



A N U N C I O

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro, en sesión celebrada en fecha 23 de mayo de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (B.O.R. núm. 101 de 27 de mayo de 2022), en la cual se incluía:

Personal laboral:

Subgrupo A1:

- Técnico de prevención de drogodependencias.
- Concurso de méritos.

Subgrupo C1:

- Monitor ocio y tiempo libre.
- Concurso de méritos.

Visto que las bases han sido objeto de negociación en el marco de las mesas de negociación celebradas en fecha 15/12/2022, 22/12/2022 y 27/12/2022.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

RESUELVO

Primero. Avocar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la atribución para aprobar las bases y convocar las pruebas selectivas por concurso libre para la provisión de plazas incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Haro.

Segundo.- Aprobar la convocatoria para la provisión de plazas incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Haro, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2022 (B.O.R. núm. 101 de 27/05/2022).



Tercero. Aprobar las bases específicas por las que se regirá la convocatoria de concurso libre para la provisión de plazas incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Haro; publicando la convocatoria con las correspondientes bases en el Boletín Oficial de La Rioja, Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Haro y página web del Ayuntamiento de Haro.

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE CONCURSO LIBRE PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2022 (B.O.R. núm. 101 de 27/05/2022).

Las características de las plazas estructurales objeto de la presente convocatoria son:

- Técnico de prevención de drogodependencias.

Subgrupo, A1

N.º plazas, 1

Titulación requerida, licenciado o grado en psicología

- Monitor ocio y tiempo libre.

Subgrupo, C1:

N.º plazas, 1

Titulación requerida, bachiller, formación profesional de segundo grado o formación profesional de grado medio.

SEGUNDA: Requisitos y condiciones de participación.

Los aspirantes al puesto objeto de la presente convocatoria deberán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. Las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, en igualdad de condiciones con los españoles, salvo a aquellos empleos que,



directa o indirectamente, impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones públicas.

También podrán acceder los cónyuges de las personas españolas, o nacionales de Estados miembro de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de hecho, así como los descendientes comunes de ambos menores de veintiún años de edad, o mayores de dicha edad, siempre que sean dependientes. Las personas nacionales de Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores podrán, asimismo, acceder en iguales condiciones a las personas nacionales de Estados miembros de la Unión.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que opta.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separadas mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación académica requerida para el acceso a la plaza a la que se opta, de conformidad con lo establecido en el apartado primero de las presentes bases. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el caso de



optar a plazas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, deberá acreditarse el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

TERCERA: Solicitudes y admisión de aspirantes.

1. El anuncio de las Bases y anexos se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Haro y en la página web www.haro.org. El anuncio de la convocatoria se publicará como extracto en el Boletín Oficial del Estado.

2. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso presentarán solicitud en el impreso correspondiente, conforme al modelo que aparece como Anexo I, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento debidamente cumplimentadas, durante el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa. Podrán asimismo remitirse en la forma determinada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A la instancia se acompañará inexcusablemente:

- Copia del D.N.I.

- Copia de la titulación académica requerida para el acceso a la plaza o plazas a las que se opta, de conformidad con lo establecido en los apartados primero y segundo.e) de las presentes bases.

- Copia de la documentación que acredite los méritos que deseen que sean valorados en este concurso.

3. Las solicitudes se harán de manera individualizada, presentando una por cada plaza a la que se desee concurrir, no siendo válidas las solicitudes genéricas e indicarán, con claridad, la plaza a la que se opta.

4. Derechos de examen: Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 29 de las vigentes en esta Administración Municipal mediante la que se regula la Tasa de Derechos de Examen, la instancia se acompañará de documento acreditativo ingreso o transferencia en la cuenta ES94-2038-4304 -39-6000093680, de la



cantidad de:

4.1. Quince euros (15,00 euros) para la solicitud de Técnico de prevención de drogodependencias.

4.2. once euros (11,00 euros) para la solicitud de Monitor ocio y tiempo libre.

Están exentos del pago de la tasa por derechos de examen, las personas mencionadas en el art. 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y del orden social, esto es, las personas con discapacidad igual o superior al 33%, y las personas que figuren como demandantes de empleo en los términos expresados en el art. reseñado, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. Si el pago fuera realizado mediante giro postal o telegráfico, el solicitante indicará en su instancia el lugar, fecha y número del giro. En ningún caso el pago supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la correspondiente solicitud.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y la declaración responsable de que la persona solicitante cumple todas las condiciones y requisitos exigidos para poder participar en el proceso.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la página web www.haro.org, y en el Boletín Oficial de La Rioja. Dicha Resolución establecerá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos en el supuesto de existir aspirantes excluidos. Si hubiera reclamaciones y/o subsanaciones, serán estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que la Sra. Alcaldesa aprobará la lista definitiva, que se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la página web www.haro.org, y en el Boletín Oficial de La Rioja.

7. La publicación de los siguientes actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de esta convocatoria, se realizarán en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la página web www.haro.org.

CUARTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que se indican a continuación:

Presidente: Un funcionario de carrera, designado por la Alcaldesa de la Corporación, que posea un nivel de titulación igual o



superior al de la plaza convocada y pertenezca al mismo grupo o grupos superiores.

Vocales:

Tres funcionarios de carrera designados por la Sra. Alcaldesa de la Corporación, que posea un nivel de titulación igual o superior al de la plaza convocada y pertenezca al mismo grupo o grupos superiores.

Secretario: un funcionario de carrera designado por la Sra. Alcaldesa de la Corporación, que posea un nivel de titulación igual o superior al de la plaza convocada y pertenezca al mismo grupo o grupos superiores, que tendrá voz y voto.

Se designarán igualmente, por la Sra. Alcaldesa de la Corporación, los miembros suplentes que, en su caso, deban sustituir a los titulares.

2. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

3. Para la válida actuación del Tribunal calificador, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente.

4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria, pudiendo resolver todas las cuestiones incidentales o dudas que se susciten durante el proceso selectivo, por mayoría de votos de los miembros presentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de quien actúe como Presidente del mismo.

6. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica.

7 Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

QUINTA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el



sector público, será el de concurso de méritos, con sujeción a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el que se valorarán, en relación con cada una de las plazas convocadas, los méritos a que se refiere la base siguiente.

Solo serán susceptibles de ser valorados los méritos alegados y acreditados por las personas participantes en el proceso y su valoración vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEXTA. CONCURSO: VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos conforme a lo estipulado en la base tercera.2 de la convocatoria.

2. Cuando los documentos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Haro, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haga constar la relación, fecha y dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener los documentos, debidamente justificada en el expediente, se podrá requerir al solicitante su presentación con anterioridad a la valoración de la fase de concurso.

3. La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso son 100 puntos, distribuidos:

- 3.1. 70 puntos experiencia profesional.
- 3.2. 30 puntos formación.

3.1. Experiencia profesional.

La experiencia profesional se valorará con arreglo a la siguiente escala:

3.1.1. Servicios prestados en la misma Escala, Subescala, clase y categoría o, en caso de plazas correspondientes a personal laboral, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en el Ayuntamiento de Haro, 0,40 puntos por cada mes completo.

3.1.2. Servicios prestados en la misma Escala, Subescala, clase y categoría o, en caso de plazas correspondientes a personal laboral, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en otras Administraciones públicas locales, 0,25 por



cada mes completo.

3.1.3. Servicios prestados en la misma Escala, Subescala, clase y categoría o, en caso de plazas correspondientes a personal laboral, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, en las restantes Administraciones públicas 0,20 por cada mes completo.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta, asimismo, las siguientes reglas:

1. No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios.

2. Sólo se valorarán los servicios prestados en puestos de trabajo pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y categoría o al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, que los puestos a los que se opta. A estos efectos, se valorarán los servicios prestados siempre que entre éste y aquel al que se opta exista identidad en cuanto a su contenido funcional. En relación con los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, a los efectos de acreditar dicha identidad, se atenderá, asimismo, al contenido funcional de los puestos desempeñados, a cuyo efecto, las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud certificación expedida por el órgano competente en materia de recursos humanos de la Administración de que se trate en la que se acredite dicho contenido funcional. La falta de aportación de dicha certificación dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.

3.- Los servicios prestados en virtud de contratos de trabajo a tiempo parcial o bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa.

4.- Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos e hijas o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

5. Los períodos de prestación de servicios se valorarán por meses, no computándose los períodos inferiores al mes.

6. Los servicios prestados deberán ser acreditados mediante



certificación expedida por la Administración Pública u Organismo Público correspondiente en la que conste el vínculo o régimen jurídico, categoría, puesto de trabajo, tiempo de servicios prestados (años, meses y días de servicios).

3.2. Formación.

La formación se valorar con arreglo a la siguiente escala:

3.2.1. Titulaciones académicas:

Por estar en posesión de una titulación académica oficial superior a la exigida en la convocatoria. Hasta un máximo de 5 puntos, según el siguiente detalle:

3.2.1.1. Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura reconocido como nivel MECES3 o superior: 5 puntos.

3.2.1.2. Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica reconocido como nivel MECES 2: 4 puntos.

A los efectos de la valoración de las titulaciones académicas se tendrán en cuenta, asimismo, las siguientes reglas:

1. Se acreditará mediante copia del Título Académico referido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por la administración española competente en materia de Educación y Títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

3.2.2. Actividades formativas, hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará la realización de cursos de formación relacionados con las funciones a desarrollar en el puesto al que se opta, impartidos desde el 01/01/2012 por centros oficiales de formación de funcionarios incluso organizaciones e instituciones colaboradoras en la ejecución de planes para la formación continua, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones a desarrollar en el puesto a que se opta. Únicamente se valorarán los que sean acreditados mediante títulos o certificados de la asistencia y superación del curso, con indicación del número de horas.

– Cursos de duración entre 5 horas y 20 horas, se valorará con 0,15 puntos por curso.

– Cursos de duración entre 21 horas y 50 horas, se valorará con 0,20 puntos por curso.

– Cursos de duración entre 51 y 100 horas o superior, se



valorará con 0,25 puntos por curso.

SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

1.- La calificación del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los/las aspirantes, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

De conformidad con lo establecido en el art. 44.6 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para poder superar el proceso selectivo será necesario obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

2. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

- En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado servicios prestados en el Ayuntamiento de Haro, en la misma Escala, Subescala, clase y categoría o, en caso de plazas correspondientes a personal laboral, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad.

- De persistir el empate, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado servicios prestados en otras administraciones pública locales, en la misma Escala, Subescala, clase y categoría o, en caso de plazas correspondientes a personal laboral, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad.

- Si aún así persiste el empate, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado servicios prestados en otras administraciones públicas, en la misma Escala, Subescala, clase y categoría o, en caso de plazas correspondientes a personal laboral, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad.

- De persistir el empate, se recurrirá a un sorteo.

3.- La calificación provisional del proceso selectivo será publicada por el Tribunal en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Haro y en la página web www.haro.org, con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada personas aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha calificación provisional para formular frente a la misma las



alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

4. Finalizado el plazo de alegaciones, la Sra. Alcaldesa aprobará la resolución definitiva, en la que se incluirán, por el orden de puntuación alcanzado, las calificaciones parciales otorgadas para cada personas aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado. Dicha resolución será publicada en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Haro y en la página web www.haro.org., incluyendo en dicha resolución, la propuesta de contratación a favor de la persona que ocupe el primer lugar por orden de puntuación.

5. La resolución no podrá proponer la contratación de un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas.

6. Cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su contratación, se propondrá la contratación de la persona que figuren en siguiente lugar en la resolución definitiva, según el orden de puntuación.

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de aprobados en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Haro y en la página web www.haro.org., las personas propuestas deberán presentar ante el Ayuntamiento de Haro los documentos que a continuación se relacionan:

a) Original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) En el caso de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) original del título exigido, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en



inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función pública.

f) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por la misma, no podrán ser contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

3. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, no presentase en tiempo y forma la documentación acreditativa requerida en el apartado 1, o no llegase a incorporarse de manera efectiva al puesto de trabajo adjudicado, se propondrá la contratación de las personas que figuren en la relación complementaria a que se refiere la base séptima.4, según el orden en que figuren incluidas en dicha relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público.

NOVENA. INCIDENCIAS.

1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquéllos y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma



establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En lo no previsto en las bases, regirá el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo; RD 896/1991, de 7 de junio; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones que resultaran de aplicación.

3.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO I

Solicitud de admisión al proceso selectivo por concurso libre para la provisión de plazas incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Haro.

I.- Datos personales.

- 1. Primer apellido,
- 2. Segundo apellido,
- 3. Nombre,
- 4. Fecha de nacimiento,
- 5. Lugar de nacimiento,
- 6. Provincia,
- 7. Nacionalidad
- 8. D.N.I. N°
- 9. Teléfono
- 10. Correo electrónico
- 11. Dirección de contacto a efectos de notificación.....
-
-
-
-

II. Plaza a la que se presenta:.....

II. Formación

- 1. Títulos académicos que posee



- Que las copias que presento son copia fiel de sus originales.

SOLICITO: Ser admitido al proceso a que se refiere la presente instancia.

En, a....., de....., de 2022

Firma.(1)

Sra. Alcaldesa-presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Haro.

(1) Los datos personales contenidos en la solicitud que se adjunta y dirigida al Ayuntamiento de Haro, han sido recogidos bajo mi consentimiento, y declaro conocer que serán incorporados y tratados en el "Fichero correspondiente a mi solicitud", creado por este Ayuntamiento cuya finalidad exclusiva es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, he sido informado de que el órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que como interesado podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, regulada de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Haro a 27 de diciembre de 2022

D.E: 2022/49595. Arch.: 2022/0 - 2 4 8. Dec.: 2022/10746

ALCALDESA PRESIDENTA